

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

REFORMA A LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DELIMITACIÓN BARRIAL DE LA CIUDAD DE MACAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través del Departamento de Gestión de Planificación y la Unidad de Ordenamiento Territorial, promueve procesos tendientes a fortalecer aquellos asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso; que se encuentran en la ciudad de Macas, proponiendo para ello un proceso socio organizativo, legal y técnico, siendo beneficiarios de estos procesos los comités barriales y la ciudadanía en general.

La normativa identificará la ubicación, límites y características de cada uno de los barrios de la ciudad de Macas, para lo cual considerará las ya existentes, como ordenanzas generales y algunas específicas de barrios por separado, sería importante unificar estas normativas en un solo instrumento legal y de esta manera lograr su consolidado para fortalecer la organización y que la ciudadanía en general se sienta identificada y pueda participar activamente de las actividades sociales que se realizan en cada uno de ellos.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente principalmente a fortalecer la organización barrial, a la recuperación de la participación ciudadana y el control social, a la incorporación de los asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso de consolidación, al reconocimiento de los asentamientos privados en las actividades sociales propias de los barrios; al reconocimiento de los sectores ubicados en los barrios de la ciudad de Macas como entes y representantes de las organizaciones sociales existentes en el territorio, a fin de garantizar a la ciudadanía su derecho a la planificación, participación, toma de decisiones, co-gestión de los deberes ciudadanos y a la gestión de viviendas dignas, espacios verdes y recreativos, infraestructura vial, y el acceso a servicios básicos de calidad y sobre todo a la consecución de la energía eléctrica.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: “ Las personas tienen derecho de un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.”2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, actualmente algunas directivas barriales poseen Acuerdos Ministeriales otorgados por el ex Ministerio de Bienestar Social hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social; se encuentran aprobados sus estatutos y registradas sus personería jurídica de los diferentes comités Barriales con sede en la ciudad de Macas cantón Morona, además se encuentran registradas en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil -SRUOSC- ; entidad responsable de la competencia de dar vida jurídica a una organización social.

Que, el Gobierno Municipal del cantón Morona en sus diferentes administraciones ha ejecutado infraestructura básica en todos los sectores de los denominados “Barrios de la Ciudad de Macas”; por lo tanto reconoce como territorio urbano (límite urbano), zona de expansión urbana (área de crecimiento de la ciudad) y el sector rural del Cantón.



Que, considerando la historia, identificación y tradición de la configuración barrial de la ciudad de Macas en los años 90's, donde se reconoce 9 barrios (27 de Febrero, Sangay, Yambas, Amazonas, Juan de la Cruz, Centro, Mirador, La Loma, y Norte) respetando la delimitación urbana de aquel entonces muy cercana a la pista aérea; posteriormente en 1998 se estable la Ordenanza reformativa de las unidades barriales de la ciudad de Macas, donde se incorporan 5 barrios más (Universitario, Los Canelos, La Barranca, La Florida, y La Unión); esto se ratifica con el Plan de Desarrollo Participativo Local del

2.000 y en la Actualización del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal – Ordenamiento Territorial del año 2004; a partir de este año los barrios han ratificado sus límites de acuerdo con la delimitación urbana actual. En el año 2013 se establece una ordenanza para el fortalecimiento de los comités barriales, la cual propone una delimitación barrial desconociendo varios sectores tanto de organización social como asentamientos privados de la ciudad de Macas, además de una delimitación no clara en el territorio.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece que las Atribuciones del Concejo municipal corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ... e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; ...v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus

nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban registrarse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de



edificios y de sus instalaciones; ... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

Que, el artículo 306 del COOTAD, establece la definición de Barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones **socio-organizativas**, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa (**LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN MORONA, aprobada en septiembre del 2014**); para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere (**actores sociales**). Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Que, el artículo 307 del COOTAD, establece sobre las Funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes: a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio; g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y. h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Que, En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literal a), b), c) y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.



EXPIDE:

“REFORMA A LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DELIMITACIÓN BARRIAL DE LA CIUDAD DE MACAS”

Art. 1.- Suprímase en la Disposición Derogatoria Única.

El primer párrafo de la: **Aclaratoria**

No se derogaran las delimitaciones, responsabilidades y normativas vigentes de los fraccionamientos privados o urbanizaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Municipal Del Cantón Morona,

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el 15 de Octubre del 2018.

Dr. Roberto Villarreal
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito “**REFORMA A LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DELIMITACIÓN BARRIAL DE LA CIUDAD DE MACAS**”, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 15 de octubre de 2018 y 22 de octubre de 2018, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 22 de octubre de 2018.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 15h15 de 22 de octubre de 2018.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL.

